



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

2306

DECRETO DE 2012

(8 de febrero de 2012)

Por el cual se crea una Comisión Intersectorial

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y siempre se debe ejercer dentro de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través de la descentralización, delegación y desconcentración.

Que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 489 de 1998 "la orientación, control y evaluación general de las actividades de los organismos y entidades administrativas corresponden al Presidente de la República y en su respectivo nivel, a los ministros, los directores de departamento administrativo, los superintendentes, los gobernadores, los alcaldes y los representantes legales de las entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta de cualquier nivel administrativo"

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, el Gobierno Nacional puede crear comisiones intersectoriales con el objeto de coordinar y orientar la ejecución de ciertas funciones cuando por mandato legal o en razón de sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias propias de cada entidad. Y el mismo artículo prevé que "el Gobierno podrá establecer la sujeción de las medidas y actos concretos de los organismos y entidades competentes a la previa adopción de los programas y proyectos de acción por parte de la Comisión Intersectorial y delegarle algunas de las funciones que le corresponden"

DECRETA:

Artículo 1. Comisión Intersectorial de Infraestructura. Créase la Comisión Intersectorial de Infraestructura-CII-, para la articulación de los órganos públicos que tienen dentro de sus funciones la estructuración, financiación, contratación y ejecución de proyectos de infraestructura en el país.

Artículo 2. Objeto. La Comisión tiene por objetivo articular el sector de infraestructura de transporte y coordinar la ejecución eficiente de los proyectos.

Continuación del Decreto "*Por el cual se crea una Comisión Intersectorial*"

La Comisión tendrá carácter decisorio en los proyectos estratégicos de infraestructura que ésta priorice, en especial, en lo relacionado con los temas ambientales, prediales, presupuestales, de consulta previa y de redes de servicios públicos, previa solicitud de las entidades competentes.

Artículo 3. Integración. La Comisión estará integrada por:

1. El Ministro del Interior
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público
3. El Ministro de Minas y Energía
4. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible
5. El Ministro de Transporte, quien la preside
6. El Director del Departamento Nacional de Planeación

Invitados Permanentes:

1. El Alto Consejero para el Buen Gobierno
2. El Alto Consejero para la Gestión Pública

Parágrafo. Cuando se traten temas de su competencia, asistirán como invitados a las sesiones de la Comisión las siguientes personas, quienes estarán obligados a elaborar y presentar los informes y conceptos relacionados con el ejercicio de sus funciones:

1. El Director de la Agencia Nacional de Infraestructura
2. El Director del Instituto Nacional de Vías
3. El Director de Cormagdalena
4. El Director de la AEROCIVIL
5. El Director de la ANLA
6. El Director del INCODER
7. El Director de la Agencia Nacional de Minería

Parágrafo 1°. La asistencia en ningún caso podrá ser delegada.

Parágrafo 2°. La Comisión expedirá su propio reglamento, en el que establecerá, entre otros aspectos, lo relacionado con la periodicidad de las reuniones y el quórum requerido para deliberar y tomar decisiones. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión deberá reunirse como mínimo una vez al año.

Parágrafo 3°. A las sesiones podrán asistir en calidad de invitados, cuando su presencia sea requerida en función de los temas a tratar, otros servidores públicos, autoridades nacionales y regionales, representantes de organismos, gremios y agremiaciones del sector privado nacional e internacional y asesores.

Artículo 4. Funciones de la Comisión. Sin perjuicio de las funciones propias de las entidades que conforman la Comisión, ésta tendrá como funciones las siguientes: